



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059 -2019-MDLP/AL

La Punta, 08 MAR 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

**VISTO:**

El Informe N° 005-2019-MDLP/ST-PAD, remitido con fecha 06 de marzo de 2019, por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

**CONSIDERANDO:**

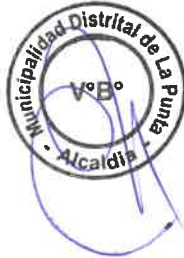
Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. Posteriormente, el 13 de junio de 2014 se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, en cuya Undécima Disposición Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento, es decir a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 20 de marzo de 2015, la Autoridad del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el cual señala que dicha directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los DL N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del reglamento;

Que, de ello, quedó claro que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplicaría el régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil a los regímenes antes mencionados, con sus excepciones;

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TC, se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, es así, que en el considerando 21, se determina que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como tal;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

PAG. 02 DE LA RES. N° 059-2019-MDLP/AL

Que, en ese sentido, de acuerdo a la normativa antes descrita, la aplicación del Plazo de Prescripción es la siguiente:

NATURALEZA JURÍDICA	Antes del 14 de setiembre de 2014	Desde el 14 de setiembre de 2014
	Norma sustantiva	Norma Sustantiva
MARCO NORMATIVO APLICABLE	Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil

Que, en el Memorándum N° 233-2018-MDLP/GM del 05 de diciembre de 2018, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaría Técnica PAD, en atención a las conclusiones emitidas en el Informe N° 001-2018-MDLP/OCI-SCZ "Evaluación de denuncias", *"disponer la adopción de las acciones correspondientes para el recupero del importe de S/18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles) que devienen en cobro indebido por concepto del encargo de funciones contenido en la Resolución de Alcaldía N° 163-2014 y la Resolución de Alcaldía N° 019-2016-MDLP/AL"*;

Que, adjunta el Informe N° 001-2018-MDLP/OCI-SCZ, en el cual concluye: a) El encargo de funciones contenido en la Resolución de Alcaldía N° 163-2014 del 29 de agosto de 2014, deviene en irregular; b) El encargo de funciones efectuado mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2016 de fecha 1 de febrero de 2016, deviene en irregular; c) El encargo de funciones dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 126-2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, resulta válido; d) El encargo de funciones de la Resolución de Alcaldía N° 149-2017 del 26 de diciembre de 2017, resulta válido; e) El importe abonado a la encargada por concepto de encargatura, entre los meses de octubre y diciembre de 2014 (3 meses); enero y mayo de 2015 (5 meses); febrero y diciembre, excepto el mes de mayo por vacaciones de 2016 (10 meses), haciendo el total de S/18,000.00, deviene en indebido;

Que, al respecto, es preciso mencionar que dichas resoluciones de encargatura, se expidieron teniendo visto y aprobación por parte de los señores Alberto Luis Mandriotti Samaniego, como Gerente Municipal; César Crisanto Chunga, como Director de la Oficina General de Administración; María Elena Guemberena Rizzo, como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; Humberto Fernández Mendoza como Gerente Municipal; Manuel Enrique Laos Hurtado como Director de la Oficina General de Administración y Lucy Vidal Zamora como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, del régimen disciplinario aplicable referente a la Resolución de Alcaldía N° 163-2014 del 29 de agosto de 2014, se aprecia que la referida resolución fue visada y aprobada por los señores Alberto Luis Mandriotti Samaniego, como Gerente Municipal; César Crisanto Chunga, como Director de la Oficina General de Administración; María Elena Guemberena Rizzo, como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el DL 276. Sin embargo, se precisa que tanto el señor Mandriotti, como la señora Guemberena han fallecido;

Que, en ese sentido, es preciso señalar que la presunta falta disciplinaria se dio el **29 agosto del 2014**, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 163-2014, el cual fue visado y aprobado por los señores mencionados en el párrafo anterior. En ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, en el cual en su artículo 250° establece lo siguiente: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*.(resaltado agregado). En consecuencia, la falta prescribió en **agosto del 2018**, cuando ha transcurrido el plazo de 04 (cuatro) años de la comisión de la presunta falta;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

PAG. 03 DE LA RES. N° 059 2019-MDLP/AL

Que, del régimen disciplinario aplicable referente a la Resolución de Alcaldía N° 019-2016-MDLP/AL de fecha 1 de febrero de 2016, se aprecia que la referida resolución fue visada y aprobada por los señores Humberto Fernández Mendoza como Gerente Municipal; Manuel Enrique Laos Hurtado como Director de la Oficina General de Administración y Lucy Vidal Zamora como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en ese sentido, es preciso señalar que en vista que la supuesta falta disciplinaria se habría producido el **01 de febrero del 2016 con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 019-2016-MDLP/AL**, se tendría que aplicar la norma sustantiva vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual sería en este caso, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. De este modo, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 94° de la norma antes mencionada que señala: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*. De lo expuesto, se evidencia que la presunta **falta ya prescribió el 01 de febrero del 2019**, cuando ha transcurrido el plazo de 03 (tres) años contados a partir de la comisión de la presunta falta;

Que, con Documento de Visto, la Secretaría Técnica, recomendó que la presunta falta imputada al señor Cesar Crisanto Chunga como Director de la Oficina General de Administración; Humberto Fernández Mendoza como Gerente Municipal; Manuel Enrique Laos Hurtado como Director de la Oficina General de Administración y Lucy Vidal Zamora como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, asimismo indica que de acuerdo al numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PER, señala que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, en caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal. Sin embargo, en vista que existe un conflicto de intereses ya que el señor Cesar Crisanto Chunga es el actual Gerente Municipal, deberá declarar la prescripción el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas, conforme la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

## RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** de oficio la prescripción de la facultad de la Municipalidad Distrital de La Punta para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra el señor César Crisanto Chunga, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor antes mencionado, en su domicilio ubicado en Jr. J. Capella N° 498 – Urb. Ingeniería – San Martín de Porres.

**Artículo 3°.- DECLARAR** de oficio la prescripción de la facultad de la Municipalidad Distrital de La Punta para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra el señor Humberto Fernández Mendoza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

PAG. 04 DE LA RES. N° 059/2019-MDLP/AL

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor antes mencionado, en su domicilio ubicado en Jr. Rebeca Oquendo N° 318 Int. 301 – Breña – Lima.

**Artículo 5°.- DECLARAR** de oficio la prescripción de la facultad de la Municipalidad Distrital de La Punta para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra el señor Manuel Enrique Laos Hurtado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor antes mencionado, en su domicilio ubicado en Jr. Tarapacá N° 250 – La Punta - Callao.

**Artículo 7°.- DECLARAR** de oficio la prescripción de la facultad de la Municipalidad Distrital de La Punta para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra la señora Lucy Vidal Zamora, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora antes mencionada, en su domicilio ubicado en Parque San Martín N° 332 Dpto. 601 – Pueblo Libre – Lima.

**Artículo 9°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Técnica – PAD.

**Artículo 10°.- DEVOLVER** toda la documentación a la Secretaría Técnica – PAD, para que de acuerdo a sus funciones, custodie dicho expediente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
JULIO CESAR ASTE GORDILLO  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
ALCALDE